



Doctora
GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

CIVIL CIRCUITO DE CALI

Referencia: **PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL**
Solicitante: **NESTOR LOPEZ CASTAÑO**
Radicación: **1999-1384**

20 MAR 5 PM 3:40

2 pto cel

Referencia: **RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No. 265 DEL 04 DE MARZO DE 2020**

ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA, actuando en calidad de liquidador del patrimonio del deudor de la referencia, me permito **PRESENTAR RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL NUMERAL SEGUNDO DEL AUTO No. 265 DEL 04 DE MARZO DE 2020, NOTIFICADO POR ESTADOS EL DIA 05 DE MARZO DEL MISMO AÑO, MEDIANTE EL CUAL REQUIEREN AL LIQUIDADOR PARA QUE PROCEDA CON LA ENAJENACIÓN DEL BIEN INMUEBLE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 57 DE LA LEY 1116 DE 2006**, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"El despacho advierte al liquidador que si bien es cierto, presentó para conocimiento el proyecto de adjudicación de bienes y acta de aprobación por los acreedores reconocidos y calificados, es también cierto que conforme lo establece el artículo 57 de la ley 1116 de 2006 en un plazo de dos meses contados a partir de la fecha en que quede en forme la calificación y graduación de los créditos y el inventario del deudor, **el liquidador procederá a enajenar los activos por un valor no inferior al del avalúo, en forma directa o acudiendo al sistema de subasta privada.***

Deberá entonces, el liquidador surtir este trámite antes de proceder a presentar el proyecto de adjudicación de bienes, para lo cual se dará la orden en ese sentido".

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. El día 07 de Marzo de 2019, presenté la actualización del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-218057 por valor de \$715.299.000, el cual fue aprobado por el despacho mediante auto de fecha 4 de Julio de 2019.

2. De conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, una vez aprobado el avalúo, el suscrito como liquidador cuenta con 2 meses para lograr la

V.A.



enajenación del bien inmueble, de no darse se adjudica, tal como se dispone a continuación:

"ARTÍCULO 57. ENAJENACIÓN DE ACTIVOS Y PLAZO PARA PRESENTAR EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN. En un plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que quede en firme la calificación y graduación de créditos y el inventario de bienes del deudor, el liquidador procederá a enajenar los activos inventariados por un valor no inferior al del avalúo, en forma directa o acudiendo al sistema de subasta privada.

Con relación a los dineros recibidos y los activos no enajenados, el liquidador tendrá un plazo máximo de treinta (30) días para presentar al juez del concurso, el acuerdo de adjudicación al que hayan llegado los acreedores del deudor.

El acuerdo de adjudicación requiere, además de la aprobación de los acreedores, la confirmación del juez del concurso, impartida en audiencia que será celebrada en los términos y para los fines previstos en esta ley para la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización.

De no aprobarse el citado acuerdo, el Juez dictará la providencia de adjudicación dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del término anterior".

3. Durante el periodo de venta no fue posible lograr la enajenación del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 370-218057, por lo que presenté ante su despacho el día 07 de Febrero de 2020 el proyecto de adjudicación debidamente aprobado por los acreedores del deudor.

4. Por lo anteriormente expuesto no es posible revertir las etapas del proceso que ya han concluido, como el caso que nos ocupa, el periodo de venta ya finalizó, siendo lo procedente la adjudicación de bienes conforme el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006

Expuesto lo anterior, solicito a su señoría se sirva **REPONER PARA REVOCAR EL NUMERAL SEGUNDO DEL AUTO No. 265 DEL 04 DE MARZO DE 2020, NOTIFICADO POR ESTADOS EL DIA 05 DE MARZO DEL MISMO AÑO**, y en su defecto se proceda a dictar el auto de adjudicación.

Del señor Juez,

Atentamente;

ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA
Liquidador

V.A.